

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpos de Policía Local por la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Ley de 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales, vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local y la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad sus miembros.

El Reglamento pretende hallar respuesta a toda las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Málaga para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que este debería ser su marco normativo de desarrollo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial. También incorpora al estatuto personal de los Policías Locales una regulación de la situación de segunda actividad, figura ya prevista en el anteproyecto de modificación de la actual Ley de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía.

En este texto se crean e incorporan las condecoraciones policiales, al igual que han hecho otros Ayuntamientos, a las que ya poseen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito, capacidad, legalidad y publicidad.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha, , vino a aprobar el Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Málaga, cuyo texto se inserta a continuación.

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### ***CAPITULO I: CONCEPTO, NATURALEZA, RÉGIMEN ESTATUTARIO Y FUNCIONES.***

#### **Artículo 1: Concepto.**

La Policía Local de Málaga es un Cuerpo de Seguridad cuyas funciones son las determinadas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 2: Naturaleza jurídica.**

Como perteneciente a las Fuerzas de Seguridad, es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Málaga, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes.

#### **Artículo 3: Régimen estatutario.**

Se regirá en su régimen estatutario por los principios generales de los capítulos segundo y tercero del Título I y por la sección IV del capítulo cuarto del Título II de la Ley Orgánica 2/1986, 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Final tercera de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma Andaluza y por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de la legislación de régimen local que, subsidiariamente, le fuere de aplicación.

#### **Artículo 4: De las funciones.**

1.- El Cuerpo de la Policía Local deberá ejercer las siguientes funciones:

a.- Proteger a las autoridades de la Corporación y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b.- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c.- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d.- Ejercer las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e.- Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la L.O.F.C.S.

f.- Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes y en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g.- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h.- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i.- Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

j.- Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

2.- Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

#### **Artículo 5: Condición de agentes de la autoridad.**

Los miembros de esta Policía tendrán a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de su consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos, u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

#### **Artículo 6: Distintivos del cargo.**

Todos los miembros del cuerpo de la Policía Local estarán dotados de placa policial y carné profesional de acuerdo con la normativa dictada por la Junta de Andalucía, que se renovará cada seis años, o cuando se cambie de empleo o situación.

### **CAPÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.**

#### **Artículo 7:**

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, de conformidad con el artículo quinto de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los siguientes:

##### 1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

##### 2.- Relaciones con la comunidad, singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, procurarán

información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un grave daño, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

### 3.- Utilización de las armas de fuego:

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior.

### 3.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

### 4.- Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

### 5.- Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

### 6.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

## **CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y PLANTILLA.**

### **Artículo 8: Jefatura del Cuerpo de Policía Local.**

1.- La Policía Local de Málaga se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, o en su caso, del Concejal Delegado de Seguridad.

2.- El Jefe de la plantilla será nombrado por el procedimiento de libre designación por el/la Alcalde/sa, entre los miembros de la Escala Técnica, cuyo nombramiento será el de Inspector Jefe en funciones. De la misma forma se designará un segundo Jefe.

#### **Artículo 9: Exclusividad competencial del Cuerpo.**

Las competencias previstas en este Reglamento para esta Policía Local de Málaga, deberán prestarse en cualquier caso por este Cuerpo, sin que puedan constituirse al efecto servicios paralelos, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

#### **Artículo 10: Escalas y Categorías.**

1.- Orgánicamente este Cuerpo de la Policía Local estará estructurado en las siguientes Escalas:

Escala Técnica, con las categorías de:

Inspector  
Subinspector  
Oficial

Escala Ejecutiva, con las categorías de:

Suboficial  
Sargento

Escala Básica, con las categorías de:

Cabo  
Policía

Corresponden a las Escalas citadas los siguientes grupos de clasificación fijados en el artículo 25 de la ley de Medidas para la reforma de la Función Pública:

Escala Técnica	Grupo A
Escala Ejecutiva	
Suboficial	Grupo B
Sargento	Grupo C
Escala Básica	Grupo D

2.- a) A la Escala Técnica le corresponde, con carácter general, la organización, dirección, coordinación, estudio, planificación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo.

b) A la Escala Ejecutiva le corresponde, con carácter general, la responsabilidad inmediata de la inspección y ejecución de los servicios, de acuerdo con las directrices emanadas de sus superiores.

c) A la Escala Básica le corresponde, con carácter general, la realización de las funciones planificadas por sus superiores.

#### **Artículo 11: Plantilla del Cuerpo.**

El Cuerpo de la Policía Local de Málaga estará integrado únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de 2 policías por cada mil habitantes.

Los miembros de la Policía Local de Málaga serán escalafonados de mayor a menor categoría y dentro de ésta de mayor a menor antigüedad en la misma, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

El Cuerpo de la Policía Local de Málaga en su organización tenderá a los siguientes criterios mínimos respecto a su plantilla:

- Por cada 10 Policías, 1 Cabo.
- Por cada 3 Cabos, 1 Sargento.
- Por cada 3 Sargentos, 1 Suboficial.
- Por cada 2 Suboficiales, 1 Oficial.
- Por cada 2 Oficiales, 1 Subinspector.
- Por cada 2 Subinspectores, 1 Inspector.

#### **Artículo 12: Adscripción de funcionarios.**

Al Cuerpo de la Policía podrán adscribirse funcionarios municipales y/o contratados laborales ajenos al Cuerpo para realizar tareas auxiliares, administrativas, técnicas o de oficio siempre que no exista personal de segunda actividad para ocuparlo o bien, no reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

### **TITULO II: ESTATUTO PERSONAL.**

#### ***CAPITULO I: DE LOS DERECHOS.***

#### **Artículo 13: De los derechos.**

Los componentes de este Cuerpo gozarán de los derechos que les confieren las leyes del Estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

#### **Artículo 14: Derecho de participación e información.**

Podrán exponer a través de las vías que se establecen en este Reglamento las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Tienen derecho a obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio impongan.

#### **Artículo 15: Asistencia jurídica.**

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a.- Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por los Servicios Jurídicos Municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado, y previa autorización de la Autoridad Municipal a un abogado designado libremente por el funcionario, haciéndose cargo la Corporación de los honorarios.

b.- Asistir a los miembros de la Policía Local en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como imputados.

c.- Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil procedan, según las causas enumeradas en el acuerdo de funcionarios.

d.- No obstante lo anterior, la corporación no asumirá la defensa ni el pago de multa, indemnizaciones o costas procesales cuando el ayuntamiento ejercite contra el funcionario la acción judicial o cuando le incoe expediente disciplinario o cuando en la sentencia se reconozca dolo o mala fe.

#### **Artículo 16: Derecho de petición.**

Se reconoce el derecho de petición individual y por escrito a través del conducto reglamentario.

Los representantes sindicales miembros de la Policía Local de Málaga, quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas.

#### **Artículo 17: Examen del expediente personal.**

Tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y solamente pueden acceder a aquéllos en presencia del responsable de su custodia.

#### **Artículo 18: Segunda actividad.**

Los miembros de la Policía Local de Málaga tienen derecho a la Segunda Actividad en la forma en que se desarrolle en este Reglamento.

#### **Artículo 19: Póliza de seguros.**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo sobre Funcionarios, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga concertará a favor de los miembros del Cuerpo de Policía Local pólizas de seguros de responsabilidad civil, y vida y accidentes.

#### **Artículo 20: Reconocimiento médico anual.**

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

#### **Artículo 21: Permisos y excedencias.**

1.- Las vacaciones, permisos y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

2.- Los días de descanso semanal del personal, permisos y vacaciones, sólo excepcionalmente y por necesidades de urgencia o catástrofe podrán ser alterados.

3.- Durante los días de Semana Santa y Feria de Agosto, los miembros de la Policía Local sólo podrán disfrutar de las vacaciones anuales reglamentarias y de los permisos especiales previstos en el Acuerdo de Funcionarios. El resto de permisos a que tienen derecho serán regulados en el Calendario Laboral que anualmente se realiza.

#### **Artículo 22: Descanso durante la jornada laboral.**

Durante la jornada laboral se establece un tiempo de descanso en la cuantía que se fije en el Acuerdo de Funcionarios. Dicho período se reducirá proporcionalmente en los casos en que la citada jornada laboral sea inferior a ocho horas de duración y siempre que la necesidad del servicio lo permita.

#### **Artículo 23: Servicios extraordinarios remunerados.**

Todos los componentes pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Málaga, podrán realizar servicios extraordinarios remunerados cuando sea necesario. Se exceptúa de lo anterior el personal que no se presente a su servicio ordinario, o se ausente del mismo por indisposición así como el que se encuentre disfrutando de su período vacacional y permisos retribuidos.

#### **Artículo 24: Derecho de afiliación.**

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

#### **Artículo 25: Promoción profesional.**

Igualmente tienen derecho a una adecuada promoción y formación profesional, que se configura también ésta última, como un deber del funcionario. Dicha formación y promoción se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa que le sea de aplicación.



## ***CAPITULO II: DE LOS DEBERES***

### **Artículo 26: Principios de jerarquía y subordinación.**

Los miembros de la Policía Local de Málaga estarán sujetos a los principios de jerarquía y subordinación; obedecerán y ejecutarán las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución y la ley, pudiendo consultar las dudas que se les ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que dio la orden.

### **Artículo 27: Actitud vigilante.**

Mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a servicios y bienes públicos, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

### **Artículo 28: Imagen del Cuerpo.**

Llevarán a cabo los cometidos que corresponden al ámbito de su competencia legal, absteniéndose de realizar aquellos que puedan suponer un deterioro de la imagen y prestigio del Cuerpo.

### **Artículo 29: Deber de información a los superiores.**

Informarán a la mayor brevedad posible a sus superiores orgánicos o funcionales por la vía jerárquica, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, ésta ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal lo hará constar expresamente.

### **Artículo 30: Principio de cooperación recíproca.**

Los miembros del Cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con los componentes de los demás Cuerpos de Seguridad.

### **Artículo 31: Deber de actuar prudentemente y con corrección.**

Su trato con el público será de la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y modales. En sus intervenciones, actuarán con reflexión, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades no prejuicios personales.

### **Artículo 32: Presentación y aseo personal.**

- 1.- Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.
- 2.- El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que se use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, bien peinado, no excediendo en longitud a la parte inferior del cuello de la

camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

3.- El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4.- El personal masculino no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, y el personal femenino no utilizará pendientes largos, ni pulseras o collares ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

### **Artículo 33: Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.**

Durante el servicio no podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o de recreo, en general, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable. No obstante, previa autorización, podrán permanecer en los mismos el tiempo de descanso que se establezca en el convenio de funcionarios aprobado anualmente, dentro de su jornada laboral. Se abstendrán de fumar durante la regulación del tráfico, conducción de vehículos oficiales, en los momentos de atención a los ciudadanos y trato oficial con sus superiores o subordinados y de recibir o impartir órdenes; de llevar las manos en los bolsillos e ir destocados en la vía pública durante la prestación del servicio. Durante la prestación del servicio mantendrán una compostura adecuada, evitando posturas que denoten negligencia o abandono y en general, de realizar cualquier actividad que desdiga la buena imagen del Cuerpo Policial.

### **Artículo 34: Puntualidad.**

Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando con la debida antelación a los superiores de quién dependan directamente su retraso, caso de imposibilidad de la anterior comunicación se hará al Jefe de Sala del 092.

### **Artículo 35: Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y deber de prolongación.**

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de servicio, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, no pudiendo abandonar éstos antes del horario de su finalización o de haberse realizado su relevo, en su caso.

Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a sus superiores.

En el caso de que por necesidades del servicio imposibles de prever, ordinario o extraordinario hubiera que prolongar su prestación, deberán cumplimentar las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda, por el exceso de jornada realizada.

Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono del servicio habrán de justificarse a la mayor brevedad posible, según los cauces que se establezcan por la Corporación.

### **Artículo 36: El saludo.**

1.- Definición del saludo.

a.- El saludo es una manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

b.- El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

## 2.- Formas del saludo.

a.- El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

b.- En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

c.- Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

d.- No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

## 3.- Obligación de saludar.

Los Policías Locales están obligados a saludar a:

a.- Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b.- Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".

c.- En los lugares de trabajo común de encuentro frecuente, la obligación del saludo deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se deba saludar.

## 4.- Saludo a Autoridades, Signos e Himnos.

Además de los supuestos expresados en el punto anterior, la Policía Local está obligada a saludar a:

a.- Reyes de España y Príncipe de Asturias.

b.- Bandera Nacional y Banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga, en actos oficiales en que así se establezca.

c.- Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d.- Presidente y Ministros del Gobierno Español.

e.- Autoridades Autonómicas y Municipales.

f.- Autoridades civiles y militares.

g.- Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h.- Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

El saludo deberá realizarse siempre que la Autoridad o Personalidad sea reconocida tanto si viste uniforme como si va de paisano., andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 2, punto d del presente artículo

#### **Artículo 37: Comunicación de novedades.**

1.- A los mandos de la Escala Técnica del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos de la Unidad respectiva, que se presenten en el lugar de prestación dl servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieran producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

2.- De igual forma se actuará para con el Ministro del Interior, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Alcalde y Concejales Delegados del Ayuntamiento de Málaga, así como cualquier Autoridad Municipal presente.

3.- Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

#### **Artículo 38: Interdicción del derecho de huelga.**

Los miembros de la Policía Local no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

#### **Artículo 39: Conducción de vehículos oficiales.**

Aquellos miembros de esta Policía que conduzcan vehículos serán ejemplo de prudencia y de riguroso respeto a las normas de tráfico.

Limitarán el uso de la sirena a aquellos casos de manifiesta urgencia que exijan un desplazamiento rápido, pero habrá de tener presente que dicha utilización no constituye una prioridad de paso exclusivista y por tanto en las intersecciones de vías públicas se tomarán prudentes precauciones para eliminar riesgos de accidente.

#### **Artículo 40: Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.**

1.- Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2.- A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía Local viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que se incurre en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 mg/l, o su equivalente en aire espirado o se detecte la presencia de sustancias estupefacientes.

3.- En la ejecución de la prueba de alcoholemia debe salvaguardarse la intimidad del componente afectado, realizándose en privado, con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente

del Cuerpo y se llevará a efecto con un alcoholímetro de precisión, pudiendo solicitar el afectado una segunda prueba de contraste pasados diez minutos de la anterior.

#### **Artículo 41: Cuidado del material.**

Los miembros de la Policía Local están obligados a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento el material y equipo de servicio asignado personalmente o bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 42: Incompatibilidad.**

El desempeño de la función policial es incompatible con el ejercicio de toda actividad pública o privada, permitiéndose solamente la administración del propio patrimonio, y aquellas otras actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades.

#### **Artículo 43: Canalización de informaciones.**

La canalización de las informaciones a los medios de comunicación sobre las actuaciones de la Policía Local o de cualquier otro servicio de la Administración se hará a través de los órganos de prensa de la Corporación o, en su caso, del propio Cuerpo de la Policía Local.

Quedan exceptuados de lo anterior los miembros de la Junta de Personal o Delegado Sindicales en las materias que les compete y según la legislación vigente.

#### **Artículo 44: Conducto jerárquico.**

En la realización de los servicios se estará a la línea jerárquica de mandos, en todo caso, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de ésta. En caso de igualdad de categoría la ostentará el de mayor antigüedad, salvo que, por quien corresponda, se efectúe la designación expresamente.

#### **Artículo 45: Inasistencia al servicio.**

a) Si por cualquier motivo no se puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la unidad donde se presta habitualmente servicio a la mayor brevedad posible, a la hora del inicio del servicio.

b) Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

c) Estando ambos apartados, en todo caso supeditados a las disposiciones que con carácter general se dispongan para todo el funcionariado.

#### **Artículo 46: Controles médicos.**

Durante el período de baja por enfermedad o accidente los miembros de la Policía Local de Málaga vienen obligados a someterse a los controles médicos periódicos que se puedan establecer por la Administración y/o Ayuntamiento sin perjuicio de la entrega de los partes de enfermedad en los plazos que, con carácter general, se establezcan para el resto del funcionariado.

#### **Artículo 47: Bajas laborales.**

Las bajas por enfermedad y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, tendrán en las retribuciones la repercusión que se establezca en los acuerdos de funcionarios.

#### **Artículo 48: Deberes de protección civil.**

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

### **TITULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### ***CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.***

#### **Artículo 49: De la Jefatura y criterios de organización en general.**

1.- La organización de las Unidades de servicio que integran la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior autoridad del Alcalde o del Concejal en quien delegue.

2.- La Jefatura del Cuerpo propondrá o designará al personal que ha de formar e integrar los distintos servicios, con arreglo a las normas que se fijan en este reglamento.

3.- Orgánicamente el Cuerpo de la Policía Local de Málaga debe ajustarse a los siguientes criterios:

a) El mando del Cuerpo recaerá en el miembro de la Escala Técnica que a tal efecto haya sido nombrado, asistido por un segundo jefe de la misma categoría o de la inmediatamente inferior, que actuará como coordinador general de los servicios.

b) Existirá una Jefatura Central y las Jefaturas de Distrito que decida la Corporación.

c) Las unidades policiales pueden ser Centralizadas, cuando su ámbito competencial directo afecta a todo el municipio o Descentralizadas cuando el mismo se refiere a una parte de éste, sin perjuicio de que sus componentes puedan actuar en todo el territorio municipal.

d) El Cuerpo de la Policía Local se podrá organizar en Inspecciones, Subinspecciones, Secciones, Grupos de Distrito, Grupos, Subgrupos/equipos y patrullas. Además existirán la Inspección General de los Servicios del turno y los Jefes de Turno de las unidades, con las funciones que se determinen en este Reglamento.

e) Las Inspecciones estarán mandadas por Inspectores, las Subinspecciones por Subinspectores, las Secciones por Oficiales, los Grupos de Distrito por Suboficiales, los Grupos por Suboficiales o Sargentos, los Subgrupos por Sargentos o Cabos, los Equipos por Cabos y las patrullas por Cabos o Policías.

f) Las sustituciones accidentales en las Jefaturas de las Inspecciones, Subinspecciones o Secciones, corresponderá ejercerlas al miembro de la Escala Técnica que el Jefe del Cuerpo designe, teniendo en cuenta el principio de jerarquía del Cuerpo.

g) Las sustituciones accidentales en los Grupos de Distrito, Grupos, Subgrupos, Equipos y Patrullas se harán por el componente del Cuerpo más antiguo de la misma categoría o de la inmediatamente inferior de la unidad correspondiente.

#### **Artículo 50: De la estructura orgánica.**

1.- La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad.

2.- En situaciones de emergencia o para atender hechos puntuales de interés ciudadano, se podrán constituir, con carácter temporal, unidades no previstas en la estructura orgánica. Estas unidades serán creadas por el Concejal Delegado de Seguridad, a propuesta del Jefe del Cuerpo, y serán disueltas cuando desaparezcan las causas que determinaron su creación, sin que puedan superar los seis meses de forma continuada.

### ***CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.***

#### **Artículo 51: Conducto reglamentario.**

1.- La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio o con los derechos reconocidos a los funcionarios en Convenio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2.- Las órdenes, que por su trascendencia lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, salvo en caso de urgencia.

3.- En los casos en que la Policía Local de Málaga actúe como Policía Judicial sus miembros se pondrán al servicio y bajo la dependencia funcional de las Autoridades judiciales y fiscales, en la forma establecida en las leyes.

#### **Artículo 52: Jornada laboral.**

1.- La jornada laboral de los miembros de la Policía Local será la que señale con carácter general el Acuerdo de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

2.- El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, pudiendo fijarse en el calendario laboral anual para el servicio de Policía Local un solapamiento de los horarios de entrada y salida para determinadas unidades.

#### **Artículo 53: De la utilización de las motocicletas.**

La prestación de servicios en unidades motorizadas se suplirán en condiciones meteorológicas adversas siempre que existan indicios racionalmente suficientes para suponer que la seguridad de los funcionarios no sea adecuada o exista un peligro evidente por patrullaje a pie o en vehículos de cuatro ruedas.

No obstante dicha decisión corresponderá al mando que en ese momento esté a cargo de los funcionarios que se puedan ver afectados.

#### **Artículo 54: Misiones de los mandos, en general.**

Todos los funcionarios de policía con mando en el Cuerpo tendrán atribuciones propias para resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los servicios encomendados, debiendo informar a su inmediato superior, y en su caso, a la Jefatura si la importancia del asunto así lo requiere. Además, con carácter general, tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer el mando del personal del Cuerpo que tengan a su cargo mediante las estructuras jerárquicas establecidas, controlando el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
- 2.- Procurar que el personal a su cargo mantenga el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales.
- 3.- Controlar a sus inferiores jerárquicos en el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner en inmediato conocimiento de sus superiores, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.
- 4.- Inspeccionar los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus inferiores jerárquicos ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.
- 5.- Controlar cuando lo crean conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, a los efectivos a su cargo respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- 6.- Supervisar los partes que emitan los funcionarios a su cargo, señalando a éstos las observaciones que considere pertinentes.
- 7.- Asistir a las Juntas de Jefes o de Mandos cuando sean requeridos para ello.
- 8.- Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- 9.- Informar de las actuaciones meritorias y destacables del personal a su cargo y de las infracciones que pudieran cometer.
- 10.- Tener la consideración que, por su graduación, les corresponde, teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus inferiores jerárquicos, al que tendrán la obligación de corresponder, y asumiendo siempre el de mayor categoría la responsabilidad de los actos que se realicen en su presencia.
- 11.- Promover la motivación, el diálogo, la consulta y la participación del personal que tiene a su cargo.

#### **Artículo 55: Funciones del Jefe del Cuerpo.**

Corresponde al Jefe del Cuerpo:

- a) Elevar a la Alcaldía o Concejal en quien delegue las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.



- b) Dirigir la actuación y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno los servicios y dependencias de los mismos.
- c) Formular sus demandas en relación a las necesidades de personal y equipo, haciendo sus observaciones respecto a los acuerdos y convenios cuando éstos puedan incidir sobre la eficacia del servicio.
- d) Coordinar el trabajo de los diferentes servicios y de asegurar que sus adjuntos disponen de la autoridad correspondiente en su nivel de responsabilidad.
- e) Elaborar y remitir al Alcalde o Concejales en quien delegue los presupuestos del Cuerpo.
- f) Informar al Alcalde o Concejales en quien delegue del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.
- g) Supervisar las operaciones de los servicios para asegurarse de la eficacia del mismo.
- h) Convocar y presidir las Juntas de Jefes, por delegación del Alcalde o Concejales delegado, así como convocar y presidir las Juntas de Mandos que considere oportunas.
- i) Formular la Memoria Anual del Cuerpo así como el Plan General de Actuación por objetivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Alcalde o Concejales delegado.
- j) Dictar las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del Cuerpo.
- k) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a conseguir, recibidas del Alcalde o del cargo en quien éste delegue.
- l) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- m) Asistir a las Juntas de Seguridad Ciudadana colaborando dentro de sus facultades e informando al Alcalde o Concejales en quien delegue sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.
- n) Proponer al Alcalde o Concejales la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.
- o) Proponer o en su caso, informar al Alcalde o Concejales en quien delegue sobre las distinciones o recompensas a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- p) Proponer al Alcalde o Concejales delegado el nombramiento de los miembros de la Escala Técnica para las jefaturas de Subinspecciones o Secciones.
- q) Nombrar las jefaturas de los Grupos de Distrito, Grupos y Subgrupos o equipos, informando al Alcalde o Concejales delegado, así como designar al resto del personal que ha de estar destinado en las distintas unidades.
- r) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 56: Funciones de los Inspectores.**

Corresponde a los Inspectores:

- a) Informar y asesorar al Jefe del Cuerpo, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Ejercer la Jefatura de la Inspección coordinando adecuadamente todos los servicios encomendados a las Subinspecciones que la integran, de conformidad con las instrucciones recibidas de sus superiores.
- c) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, cuando proceda por nombramiento previo.
- d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.
- e) Inspeccionar, al menos una vez cada seis meses, las Subinspecciones, unidades e instalaciones dependientes de su Inspección.
- f) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- g) Presidir las reuniones de mandos de Subinspectores y Oficiales adscritos a su Inspección, cuando no asista a las mismas ninguno de sus superiores jerárquicos. Estas reuniones deberán celebrarse al menos una vez al mes.
- h) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- i) Asumir aquellas funciones que le sean delegadas por el Jefe del Cuerpo así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

**Artículo 57: Funciones de los Subinspectores.**

Corresponde a los Subinspectores:

- a) El mando de la Subinspección, coordinando y dirigiendo su actuación de conformidad con las instrucciones recibidas.
- b) Realizar las gestiones necesarias ante el Jefe del Cuerpo para que su Subinspección disponga del equipamiento y personal necesario responsabilizándose de su uso adecuado.
- c) Proponer estudios y planificaciones de actuación y funcionamiento de la Unidad de Servicios que tenga a su cargo.
- d) Informar al Jefe del Cuerpo sobre aquellas materias relativas al ejercicio de sus funciones así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuese requerido.
- e) Mantener contactos periódicos y fluidos con el personal a su cargo.
- f) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.
- g) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- h) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, cuando proceda por nombramiento previo.
- i) Informar al Jefe del Cuerpo de las actuaciones meritorias y destacables de sus inferiores jerárquicos y de las infracciones que pudieran cometer.
- j) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Cuerpo.

k) Proponer al Jefe del Cuerpo , a través de su Inspección, el nombramiento de las Jefaturas de Grupo, Subgrupo o equipo del personal de su Subinspección.

l) Presidir las Juntas de Mando de su Subinspección, si acude a ellas.

#### **Artículo 58: Funciones de los Oficiales.**

##### Corresponde a los Oficiales:

a) Ejercer el mando de la Sección o Secciones que tenga a su cargo siendo sus funciones las de coordinación y dirección. Elaborando propuestas, estudios de diseño y planificación de los servicios, de conformidad con las instrucciones recibidas por sus superiores jerárquicos.

b) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.

c) Informar de las actuaciones meritorias y destacables de sus inferiores jerárquicos y de las infracciones que se pudieran cometer.

d) Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo.

e) Ejercer las funciones que les delegue sus superiores jerárquicos.

f) Auxiliar al Subinspector de forma directa para el mejor desempeño de sus funciones y sustituirle en sus ausencias.

g) Proponer al Subinspector el nombramiento de las Jefaturas de grupo, subgrupo y equipo del personal de su Sección.

h) Convocar y presidir las Juntas de Mando en ausencia del Jefe del Cuerpo, Inspector o Subinspector.

#### **Artículo 59: Funciones de los Suboficiales.**

##### Corresponde a los Suboficiales:

a) Ejercer el mando de los Grupos de Distrito o Grupos a su cargo siendo su función; la gestión ejecutiva, coordinación práctica y seguimiento de los servicios que comprendan, de conformidad con las instrucciones recibidas por sus superiores jerárquicos.

b) Disponer del personal a su cargo en la forma más racional posible, así como la distribución de los turnos de descanso, vacaciones u otros períodos, según instrucciones superiores.

c) Supervisar las actuaciones del personal en acto de servicio corrigiendo las deficiencias que observare.

d) Velar por el correcto cumplimiento de los funcionarios a su cargo respecto a los deberes y normas de uniformidad expuestas en este Reglamento, así como de la conservación y mantenimiento del material. Revisándolo con una frecuencia mínima semanal, informando de las deficiencias detectadas.

e) Mantener estrecho contacto con los funcionarios a su cargo, sirviendo de nexo de unión entre ellos y la Escala Técnica.

- f) Auxiliar e informar puntualmente al Oficial de las incidencias en el servicio.
- g) Ejercer las funciones de la Inspección general de los servicios en la forma establecida por este Reglamento.
- h) Cualquier otra que le encomienden sus superiores.

#### **Artículo 60: Funciones de los Sargentos.**

##### Corresponde a los Sargentos:

- a) Ejercer el mando del Grupo o Subgrupo a su cargo siendo su cometido o función: el seguimiento y ejecución de los servicios. Dando cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados por sus superiores al personal a su cargo.
- b) Disponer del personal a su cargo en la forma más racional posible, supervisando las actuaciones del personal en acto de servicio corrigiendo las deficiencias que observare.
- c) Impartir las instrucciones precisas en las reuniones previas al servicio en cada turno, en donde se informará de las órdenes, circulares y cambios legislativos que afecten a la Policía Local, recogiendo las sugerencias de sus subordinados.
- d) Revisar diariamente el estado de uniformidad del personal a su cargo antes de iniciar el servicio así como del material encomendado.
- e) Pondrán en conocimiento de sus superiores jerárquicos cuantas incidencias surjan en el servicio.
- f) Auxiliar al Suboficial en sus funciones y sustituirle en su ausencia o en su defecto. Cooperar con los Cabos y Policías en las funciones que este Reglamento les asigna.
- g) Ejercerá las funciones de Jefe de Turno y, en su caso, las correspondientes a la Subinspección general de los servicios.
- h) Visitar periódica y frecuentemente los lugares y zonas en que preste servicio el personal a su cargo para comprobar su correcta ejecución.
- i) Cualquier otra que le encomienden sus superiores.

#### **Artículo 61: Funciones de los Cabos.**

##### Corresponde a los Cabos:

- a) El mando del Subgrupo o equipo, siendo su función el seguimiento de la ejecución de los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que les haya sido asignado, siendo responsable ante el Sargento o superior jerárquico de quien dependa de lo expuesto anteriormente.

b) Colaborar con los Policías en las funciones que este Reglamento les encomienda asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere, y en todo caso cuando así lo disponga el superior jerárquico.

c) Auxiliar en sus funciones al Sargento que le corresponda y sustituirle en sus ausencias.

d) Cualquier otra que le encomienden sus superiores.

#### **Artículo 62: De la inspección de los servicios del turno.**

1.- En cada turno de trabajo existirá un Suboficial que realizará las siguientes funciones:

a) La coordinación práctica, seguimiento y control de todas las patrullas en servicio y puntos fijos impartiendo las instrucciones necesarias en orden a la consecución de los objetivos previstos, de conformidad con lo planificado por sus superiores.

b) Velar por el cumplimiento de la programación de los servicios, informando a sus superiores de las ausencias o bajas del personal.

c) Proveer lo necesario para la solución de los problemas que se puedan presentar en cualquier actividad que se esté llevando a cabo.

d) Personarse, en cuanto tenga conocimiento de algún suceso grave, en el lugar donde haya acaecido. Disponiendo lo procedente para la mejor prestación de los servicios y adoptando las medidas que estime necesarias.

e) Supervisar el estado de la uniformidad, armamento y material asignado a los funcionarios, así como los vehículos.

f) Cualquier otra que se le encomiende por sus superiores.

2.- Las funciones correspondientes a la inspección general de los servicios del turno podrán ser realizadas en ausencia de Suboficiales por los Sargentos.

#### **Artículo 63: De las funciones del Jefe de Turno de las Unidades.**

1. En cada unidad policial habrá un Sargento o, en su defecto, un Cabo que realizará las siguientes funciones como jefe del turno correspondiente:

a) El seguimiento y la ejecución de los servicios encomendados velando por el exacto cumplimiento de las instrucciones recibidas, las cuales serán transmitidas a los funcionarios a su cargo mediante una reunión previa a la realización del servicio.

b) Supervisar la asistencia del personal que compone su turno así como la correcta utilización del material asignado, dando cuenta de las ausencias del personal o de las deficiencias observadas.

c) Patrullar constantemente por las zonas de actuación que tengan asignadas, acudiendo de inmediato a aquellos lugares en que se produzca una situación conflictiva.

d) Comunicar al superior jerárquico y, en su caso, a la Inspección general de los Servicios del turno las incidencias producidas en su turno.

e) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su categoría o que se le encomiende.

2. En los Subgrupos las funciones de Jefe de Turno pueden ser cumplidas por los Policías. Estas funciones sólo se realizarán de forma provisional en el Policía de mayor antigüedad si está capacitado para ello.

### ***CAPITULO III: DE LOS POLICÍAS***

#### **Artículo 64: Funciones de los Policías.**

Corresponde a los Policías:

- a) Desempeñar exactamente los servicios que tiene encomendados.
- b) Cumplir puntualmente las instrucciones y las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- c) Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
- d) Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
- e) Indicar sin demora a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con su equipo.
- f) Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición.
- g) Presentar, al término de cada turno, informe de las actividades realizadas, en documento normalizado, realizando parte de servicio de aquellas actuaciones que por su importancia o trascendencia sea necesario o se lo requieran sus superiores.
- h) Sustituir al Cabo Jefe de Turno en sus ausencias.
- i) Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.

#### **Artículo 65: De la Junta de Jefes.**

1. En el Cuerpo de la Policía Local existirá la Junta de Jefes, presidida por el Jefe del Cuerpo o su sustituto e integrada por todos los miembros de la Escala Técnica. En caso de asistir el Alcalde o Concejal Delegado, será éste quien la presida.

2. Las funciones de la Junta de Jefes serán las siguientes:

- a) Auxiliar y asistir al Alcalde o Concejal delegado cuando sean requeridos a ello, así como a la Jefatura del Cuerpo.
- b) Aprobar los Planes Generales o Parciales de Dirección por Objetivos de la Policía Local.
- c) Proponer motivadamente al Alcalde o Concejal delegado los cambios en la estructura, organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía que se consideren necesarios.
- d) Proponer a la Jefatura del Cuerpo la elaboración de órdenes o circulares para aumentar los niveles de eficacia en el servicio.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Alcalde, Concejal delegado o Jefatura.

3. La Junta de Jefes se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre para el seguimiento y control de los objetivos y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque la Jefatura o, en su caso, el Alcalde o el Concejal Delegado.

#### **Artículo 66: De la Junta de Mandos.**

1. En cada Sección habrá una Junta de Mandos presidida por el Oficial, en ausencia del Jefe del Cuerpo, Inspector o Subinspector y compuesta por todos los Suboficiales y Sargentos de la misma, con las siguientes funciones:

- a) Asistir al Jefe de la Inspección, Subinspección y Sección en sus funciones.
- b) Elaborar y proponer a la Jefatura los Planes Parciales de Actuación por Objetivos de los distintos grupos y Subgrupos, así como el seguimiento y control de los mismos.
- c) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Jefe de la Inspección, Subinspección o Sección.

2. La Junta de Mandos, a la que podrán asistir los Cabos que proponga el Jefe de Sección, se reunirá ordinariamente una vez al mes para el seguimiento, control y, en su caso, establecimiento de medidas correctoras del cumplimiento de los objetivos marcados, en cuya elaboración previa habrán sido tenidas en cuenta las sugerencias de los funcionarios. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Subinspector u Oficial Jefe de la Sección correspondiente.

### ***CAPITULO IV: DE LAS PATRULLAS***

#### **Artículo 67: Concepto, competencia y clases de las patrullas.**

- 1. La patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.
- 2. Dos o más patrullas podrán formar un Equipo.

#### **Artículo 68: Funcionamiento de las patrullas.**

- 1.- Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.
- 2.- Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.
- 3.- Las patrullas de los grupos o subgrupos de Policía de Barrio serán, predominantemente, a pie.
- 4.- Cada patrulla, si se hace en vehículo, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.

5.- Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre de forma breve, clara, concisa e impersonal.

6.- Las patrullas informarán a la Sala del 092 de los servicios encomendados, con su resultado final. También informarán a sus superiores de cualquier novedad o incidencia que deban conocer y al comienzo y terminación del tiempo de descanso previsto en el Acuerdo de Funcionarios.

7.- El descanso durante el turno, previsto en el acuerdo de funcionarios, lo harán los componentes de las patrullas dentro de los límites territoriales del grupo al que pertenezcan, salvo autorización expresa. Durante el servicio nocturno podrá autorizarse el descanso fuera de esos límites

8.- Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas a la Inspección general de los Servicios del turno.

#### ***CAPITULO V: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y BAJAS.***

##### **Artículo 69: Normativa legal aplicable.**

El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de esta Policía Local, se realizará con arreglo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

##### **Artículo 70: De la promoción interna.**

La promoción interna constituirá el sistema preferente para el acceso a todas las categorías, excepto a policías, ajustándose a la normativa vigente que sea de aplicación.

En caso de que no sea posible garantizar la cobertura de las plazas correspondientes a cualquier categoría con aspirantes de la categoría inferior, por carecer de los requisitos exigidos o por falta de aspirantes se podrá recurrir como procedimiento excepcional a la movilidad o al acceso en turno libre, siempre y cuando se ajuste a la normativa en vigor.

##### **Artículo 71: De las bajas en el Cuerpo.**

Las bajas en el Cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa de general aplicación.

##### **Artículo 72: De la jubilación.**

La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará sujeta a lo que determine la ley. Por el Ayuntamiento se incentivará la jubilación anticipada de los policías, en la forma establecida en el Acuerdo de Funcionarios.

#### ***CAPITULO VI: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y EXPEDIENTE PERSONAL.***

##### **Artículo 73: Principios de la provisión de puestos.**



1.- Las vacantes en las distintas categorías de la Policía Local se proveerán de conformidad a la legislación estatal y autonómica aplicable.

2.- Los puestos de trabajo en las distintas categorías se proveerán conforme a los principios de méritos, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el acuerdo de funcionarios.

#### **Artículo 74: Clases de puestos de trabajo.**

Los puestos de trabajo pueden ser:

- a) De libre designación.
- b) Por concurso general de méritos.
- c) Por concurso específico de méritos.

#### **Artículo 75: De los puestos de libre designación.**

Los puestos de libre designación serán cubiertos de la siguiente forma:

- a) Las Jefaturas de las Subinspecciones y Secciones, por el Alcalde o Concejal Delegado a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.
- b) Las Jefaturas de los Grupos de Distrito y Grupos, por el Jefe del Cuerpo, a propuesta de los Subinspectores u Oficiales.
- c) Los puestos de confianza de la Jefatura del Cuerpo por el Jefe del mismo.

#### **Artículo 76: Del concurso general de méritos.**

Los puestos de trabajo cubiertos por el concurso general de méritos tendrán en cuenta las titulaciones, estudios y cursos relacionados con la función policial, así como la antigüedad del funcionario y afectará a todas las unidades que no sean consideradas especializadas.

#### **Artículo 77: Del concurso específico de méritos.**

Los puestos de trabajo cubiertos por el concurso específico de méritos afectarán a las unidades especializadas y tendrán en cuenta, preferentemente, los méritos relacionados con el puesto de trabajo. En la convocatoria de plazas vacantes efectuadas por la Jefatura del Cuerpo se especificará si las mismas se proveen por este sistema.

#### **Artículo 78: Convocatoria de plazas.**

Las vacantes correspondientes a los puestos que se cubran por concurso de méritos deberán convocarse con una antelación mínima de 15 días, en orden o circular del Cuerpo.

La Jefatura elaborará una relación de puestos de trabajo de la Policía Local, que habrá de incluir los siguientes aspectos:

- Determinar los puestos existentes en la plantilla, así como el número de componentes de cada uno, especificándose por unidades.
- Determinar cuales son generales, específicos o de segunda actividad.
- Determinar los baremos, requisitos o pruebas que tendrá cada puesto.

Previo a la entrada en servicio activo de una nueva promoción, se efectuará una convocatoria de todas las plazas vacantes, una vez realizada esta, los Policías de nuevo ingreso ocuparán los puestos que hayan quedado sin cubrir o que se determine por la Jefatura del Cuerpo.

En ningún, caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

**Artículo 79: Del destino forzoso.**

Cuando no existan peticionarios en las distintas modalidades, el Alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Cuerpo, en su caso, designarán obligatoriamente a los funcionarios que deban cubrir las plazas vacantes.

**Artículo 80: De la agregación de un puesto de trabajo.**

La Jefatura del Cuerpo podrá agregar a un funcionario a otro puesto de trabajo distinto del que ocupa por un período de un mes, renovable por períodos iguales, hasta un máximo de tres.

**Artículo 81: De las permutas.**

El Jefe del Cuerpo podrá autorizar permutas entre funcionarios de la misma categoría que estén destinados en unidades no especializadas, previo informe al respecto del jefe de la Sección correspondiente.

**Artículo 82: Del expediente personal.**

En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actual y segunda vivienda.
- e) Número de Identidad Profesional.
- f) Teléfono de localización.

Asimismo, se incluirán los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso y ascensos.
- b) Cursos y actividades profesionales realizados.
- c) Felicitaciones, premios y recompensas.

- d) Sanciones disciplinarias.
- e) Permiso de conducción, con categorías.
- f) Situaciones especiales.
- g) Destinos desempeñados.
- h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
- i) Permisos y vacaciones.
- j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
- k) Fotografía en color, actualizada cada seis años.
- l) Arma asignada y su número.
- m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.

Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono que constarán, tanto en su Unidad como en la Jefatura. En todo caso, tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio.

## ***CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES.***

### **Artículo 83: Jornada anual y jornada superior.**

Se regirá por la legislación vigente en la materia y al acuerdo de funcionarios.

Anualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá cómo se regula para ese año el régimen de vacaciones y descansos así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral de acuerdo con lo recogido en el acuerdo de funcionarios.

### **Artículo 84: Turnos de servicio.**

Los turnos de servicio podrán permutarse entre policías de la misma Unidad, previa autorización del mando correspondiente.

Los turnos de servicio se realizarán en horario continuado de mañana, tarde o noche y tendrán en cuenta la preferencia de los miembros de la plantilla a la hora de designarlos, si las necesidades del servicio lo permiten.

Las deficiencias de recursos humanos en los diferentes turnos serán cubiertas entre el personal existente en ese Grupo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

### **Artículo 85: Descanso semanal.**

1.- El descanso semanal se determinará por el Concejal Delegado de Seguridad para el Servicio de Policía Local, teniendo en cuenta las peculiaridades de sus funciones, según calendario laboral anual.

2.- Por necesidades del servicio, como consecuencia de catástrofes o calamidades públicas, la Jefatura del Cuerpo podrá cambiar ocasionalmente el descanso semanal, sin que ello suponga merma en las retribuciones ni en el cómputo anual de los días que deba descansar el funcionario.

3.- Si el cambio lo es del fin de semana completo, el funcionario tendrá derecho, además, a disfrutar de un día más de descanso, antecedente o consecutivo a los dos nuevos días de descanso asignados, o a su parte proporcional si el cambio afecta a un solo día.

#### **Artículo 86: Situaciones administrativas.**

Las situaciones administrativas en que puedan hallarse los miembros de esta Policía Local serán las que en cada momento establezca la legislación vigente.

Las situaciones de actividad del personal serán:

- a) Destinado.
- b) Agregado.
- c) En comisión de servicio.

La situación de Destinado corresponde a la permanencia de los miembros de este Cuerpo en el puesto que tengan asignado.

La situación de Agregado corresponde a la adscripción temporal de un miembro de este Cuerpo a otro puesto de trabajo distinto al que se halle adscrito, por un período no superior al mes, renovable hasta tres.

La situación de "en comisión de servicios", se refiere a la ausencia temporal del policía de su destino habitual para asistir, por orden o autorización de la Jefatura, a cursos, seminarios u otros actos o servicios relacionados con la profesión, dentro o fuera del Municipio. No obstante lo anterior, la Comisión de Servicio Interna es la regulada en el Acuerdo de Funcionarios.

#### ***CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.***

#### **Artículo 87:**

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en Acuerdo de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto del ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO IV: UNIFORMIDAD, ARMAMENTO Y MATERIAL.**

### ***CAPITULO I: UNIFORMIDAD.***

#### **Artículo 88: De la uniformidad en general.**

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 199/91 de la Junta de Andalucía por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía.

#### **Artículo 89: Gastos de la uniformidad.**

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.

#### **Artículo 90: Uniformidad de los funcionarios en prácticas.**

Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme y el equipo correspondiente.

Los aspirantes que no logren superar el curso o la fase de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

#### **Artículo 91: Regulación de la uniformidad de gala y gran gala.**

1.- El Ayuntamiento podrá elaborar normativas, circulares de régimen interior sobre uniformidad de gala u otras peculiaridades, siempre que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido por la Junta de Andalucía.

2.- El uniforme de gran gala o protocolo será de uso obligatorio para los funcionarios destinados en el servicio de caballería o en cualquier otra unidad designada por la Jefatura.

#### **Artículo 92: Obligatoriedad del uso del uniforme.**

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

Dicho personal no está obligado a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo.

El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los agentes un vestuario adecuado.

#### **Artículo 93: Prohibición del uso del uniforme.**

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo.

**Artículo 94: Forma de uso del uniforme.**

El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

**Artículo 95: Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.**

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cuál dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si se deriva negligencia grave por parte del funcionario, el Ayuntamiento podrá reclamarle el costo de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir.

**Artículo 96: De los Policías autorizados a vestir de paisano.**

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y/o adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa emblema. El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar a los mismos vestuario para ello.

**Artículo 97: Períodos de utilización de la uniformidad.**

El cambio de uniformidad entre estaciones climatológicas será regulado mediante Orden del Cuerpo. La Jefatura determinará la uniformidad que ha de utilizarse en cada momento, en función de la climatología.

**Artículo 98: Renovación de la uniformidad.**

Los criterios para la renovación de las prendas son los siguientes:

Gorra con tejido principal verano.....	2 años
Gorra con tejido principal invierno .....	2 años
Casco motorista.....	3 años
Gorra motorista.....	1 año
Cazadora .....	2 años
Anorak .....	4 años
Pantalón invierno (2).....	2 años
Pantalón verano (2) .....	2 años
Falda pantalón o pantalón verano (2).....	2 años
Pantalón motorista y caballería invierno (2) .....	2 años
Pantalón motorista y caballería verano (2).....	2 años
Cinturón de lona escudo constitucional.....	indefinido
Jerseys (1).....	2 años
Camisa manga larga (3).....	2 años
Camisa manga corta (2).....	2 años
Corbata falso nudo .....	2 años
Pasador .....	indefinido
Zapatos invierno y verano (1 par).....	alternativo cada año
Botas de caballería (1 par) .....	2 años
Botas de motorista (1 par).....	1 año

Guante motorista invierno y verano.....	alternativo cada año
Placa policial metálica .....	indefinido
Placa policial P.V.C. ....	indefinido
Emblemas de brazo.....	indefinido
Distintivos de grado .....	indefinido
Cartera policial.....	indefinido
Hombreras.....	indefinido
Calcetines (2 pares) .....	1 año
Portagrilletes.....	indefinido
Funda cargador .....	indefinido

## ***CAPITULO II: ARMAMENTO***

### **Artículo 99: Dotación de armamento.**

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento reglamentario que se les asigne y de la defensa homologada.

### **Artículo 100: Obligación de portar el armamento.**

Es obligatorio llevar el arma de fuego cuando se preste servicio, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

La obligación de llevar la defensa queda limitada a los cabos y policías.

Podrán quedar excluidos los que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determinen.

### **Artículo 101: Expediente del arma.**

La Jefatura, abrirá un expediente personal e individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

### **Artículo 102: Reparación del arma.**

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

### **Artículo 103: Guía de pertenencia.**

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma tanto en los casos de reparación, depósito y transporte.

#### **Artículo 104: Pérdida, sustracción e inutilización del arma.**

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

#### **Artículo 105: Armeros.**

Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito Central de Armas.

El mando responsable de este depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

Los miembros de la Policía Local podrán disponer de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario.

#### **Artículo 106: Depósito del arma.**

Se procederá al depósito del arma cuando pase a situación de segunda actividad sin destino, a resultas de la resolución pertinente, en los casos de la utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

#### **Artículo 107: Prácticas de tiro.**

1.- Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán efectuadas al menos dos veces durante el año.

2.- Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3.- Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su propia arma, la munición utilizada será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 108: Deber de informar del uso del arma.**

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior.

#### **Artículo 109: Entrega del arma.**

En los casos de jubilaciones o el pase a otra situación administrativa (excedencia, servicios especiales, etc.) y por prescripción facultativa, los miembros de la Policía Local están obligados a entregar el arma que tienen asignada.



En caso de muerte, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido para su remisión y tramitación de la documentación a la oficina de armas.

#### **Artículo 110: Principios de uso del arma.**

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria.

### ***CAPITULO III: MATERIAL***

#### **Artículo 111: Del mantenimiento de los vehículos.**

1.- La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2.- El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige. Dando conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecten.

#### **Artículo 112: Equipamiento de los vehículos.**

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga proveerá a los miembros de la Policía Local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local.

2.- Los vehículos de cuatro ruedas podrán estar dotados de una rejilla de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

3.- Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor- receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios.

4.- Los vehículos policiales de cuatro ruedas irán provistos del siguiente material complementario, como mínimo: extintor, botiquín de urgencia, manta apagallamas, guantes higiénicos, linterna con cono, pinzas de arranque, conos, serrín o similar, cinta separadora-señalizadora, baliza luminosa o cualquier otro material de seguridad que se considere oportuno, determinado por la función o misión a realizar.

5.- Los cuadríciclos y vehículos de dos ruedas dispondrán de un material mínimo complementario que será el siguiente: linterna con cono, material reflectante, guantes higiénicos. El sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

#### **Artículo 113: De los equipos de transmisión.**

Se dispondrá de un número adecuado de transmisores que permitan la operatividad de las distintas unidades, así como la autoprotección de los Policías. Se tenderá por parte del Ayuntamiento a que cada agente disponga de un equipo transmisor como dotación personal.

#### **Artículo 114: De la homologación del material.**

Todo el material, vehículos así como el armamento cumplirán las normas y características de homologación que pueda dictar en cada momento la Junta de Andalucía.

### **TÍTULO V: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.**

#### **Artículo 115: Segunda actividad. Ámbito y Naturaleza.**

El Ayuntamiento, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de Policía Local, establecerá la situación de segunda actividad, conforme a las necesidades y estructura de cada Cuerpo.

La segunda actividad es una situación administrativa y funcional en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a dicha situación sea por motivo de pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas hayan desaparecido.

En todo caso, la segunda actividad se adecuará a lo que establezca la legislación autonómica sobre la materia.

#### **Artículo 116: Causas.**

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinen para cada Escala / Categoría.
- b) Por disminución de aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, que no sean causa para ser declarados en situación de invalidez permanente absoluta o total.
- c) Por petición propia del funcionario al cumplir éste 25 años de servicio efectivo.

#### **Artículo 117: Por razón de edad.**

1. El pase a la situación de segunda actividad por edad podrá tener lugar al cumplirse las siguientes edades:
  - a) Escala Técnica: 60 años.
  - b) Escala Ejecutiva: 58 años.
  - c) Escala Básica: 55 años.
2. El Ayuntamiento podrá, motivadamente, limitar por cada año natural y categoría el número máximo de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. Esta limitación se fijará antes del 31 de Diciembre de cada año, en relación al siguiente.
3. Se aplazará el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de facultativo. La solicitud de aplazamiento deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses.

#### **Artículo 118: Por disminución de aptitudes psicofísicas.**

- 1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, aquellos funcionarios de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial. Dicho pase podrá ser solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo.
2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el Ayuntamiento. A petición del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado.
3. El dictamen médico emitido, se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución, contra la cual podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente. Por los citados facultativos se podrá disponer el reintegro al servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución física o psíquica.
4. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral, el funcionario percibirá el 100 por 100 de sus retribuciones.

#### **Artículo 119: Situaciones.**

Las situaciones de segunda actividad podrán ser: con destino o sin destino.

a) La segunda actividad con destino se desarrollará en un puesto de trabajo adecuado a la categoría correspondiente, determinado por el Ayuntamiento, preferentemente en el Área de Seguridad o voluntariamente en otra Área, y conllevará la percepción de la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias de su último puesto de trabajo.

b) Complementariamente a lo establecido en el apartado c del artículo 116 y en el punto 2 del artículo 117 anteriores, el Ayuntamiento fijará, asimismo, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad sin destino durante el año siguiente, contemplándose en dicha resolución el plazo de presentación de solicitudes, que se resolverá teniendo en cuenta la antigüedad, edad de los peticionarios y, en su caso, prioridad en la solicitud. Los que no puedan

acceder a la segunda actividad sin destino quedarán situados en un orden preferente para años sucesivos. En esta situación se percibirá las retribuciones que correspondan a la categoría y antigüedad que se posean restando un 20 por ciento a la totalidad del complemento específico.

c) Cuando el puesto de trabajo en segunda actividad se desarrolle dentro de las funciones de la Policía Local, el funcionario deberá vestir el uniforme y portar el arma reglamentaria.

d) Los funcionarios que pasen a segunda actividad sin destino causarán vacante en la plantilla.

#### **Artículo 120: Trienios.**

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

#### **Artículo 121: Régimen disciplinario y de incompatibilidades.**

1.- Los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad ocupando destino en otro puesto de trabajo o en expectativa de destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios del servicio activo.

2.- Los que estén en la segunda actividad sin destino estarán sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades aplicable al resto de los funcionarios de la Administración Local.

#### **Artículo 122: Razones excepcionales.**

El Alcalde podrá, motivadamente, requerir a Policías en situación de segunda actividad, para el cumplimiento de funciones policiales, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana.

#### **Artículo 123: Derechos.**

En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo.

En todo caso los destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional, grupo de titulación y el nivel que tenga el funcionario en el momento de su pase a la segunda actividad.

### **TITULO VI: DE LA FORMACIÓN.**

#### **Artículo 124:**

1.- La formación profesional y perfeccionamiento de la Policía Local de Málaga, estará a cargo de la Escuela de Policía del Ayuntamiento de Málaga y de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

2.- Los cursos básicos de ingreso y de promoción se impartirán en la Escuela de Policía Local y, excepcionalmente, en la ESPA, cuando el número de alumnos u otras circunstancias así lo aconsejen

3.- La Escuela de la Policía Local de Málaga se regirá por sus propios estatutos y su funcionamiento se fijará en un Reglamento de Régimen Interior.

4.- Se establecerán los cursos de actualización, reciclaje o especialización que se consideren necesarios, en horario de trabajo y con carácter obligatorio. Igualmente, se impartirán cursos fuera del horario laboral y para aquellos miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta que la formación profesional se configura como un deber del funcionario.

5.- Si por necesidad de organización de cursos de formación obligatoria, éste se debe realizar fuera del horario de trabajo, se compensará en la forma prevista en el Acuerdo de Funcionarios.

6.- La Escuela de Policía del Excelentísimo Ayuntamiento fijará los objetivos de formación policial, los programas de formación y los niveles de dicha formación, adecuándose en todos los casos, a las necesidades formativas propuestas por la Jefatura del Cuerpo.

## **TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### ***CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES***

#### **Artículo 125: Legislación aplicable.**

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Málaga, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2 / 1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el R. D. 884/89 de 14 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de C.N. de Policía y por las normas del presente Reglamento o las legales vigentes en cada momento.

#### **Artículo 126: Funcionarios en prácticas.**

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Policía de Málaga o centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas legales que le sean de aplicación.

#### **Artículo 127: Deber de comunicar determinadas faltas.**

De conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios de la Policía Local de Málaga, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico.

### ***CAPÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS.***

#### **Artículo 128: Clases de faltas.**

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Local de Málaga podrán ser muy graves, graves o leves.

#### **Artículo 129: Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelga, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios.

#### **Artículo 130: Falta graves.**

Son faltas graves :

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.
- b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerlos necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- e) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- f) No mantener el Jefe superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación en el personal subordinado.
- g) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- h) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de grave alteración de la seguridad ciudadana.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.
- k) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.
- l) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- m) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurren algunas de las causas legales de abstención.
- n) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, o de los distintivos.
- o) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- p) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.
- q) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar a extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.
- r) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituyan falta muy grave.
- s) Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- t) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

- u) Solicitar y obtener cambios de destino mediante cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que lo regulan.
- v) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo.
- w) Promover o asistir a encierros en locales municipales u ocuparlos sin autorización.
- x) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

#### **Artículo 131: Faltas leves.**

##### Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
- e) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
- f) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- g) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca la calificación más grave.
- h) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- i) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- j) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo merezca la calificación de falta leve.

#### ***CAPÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES.***

#### **Artículo 132: Período de responsabilidad disciplinaria.**

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Málaga podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionario.

#### **Artículo 133: Responsabilidad por autoría, negligencia o encubrimiento.**



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.5 de la L.O. 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los mandos que la toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

#### **Artículo 134: Responsabilidad en situaciones distintas a la de servicio activo.**

1. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo, salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.
2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

#### ***CAPÍTULO IV: SANCIONES DISCIPLINARIAS.***

#### **Artículo 135: Clases de sanciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28.1 de la L.O. 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Málaga las siguientes sanciones:

##### Por faltas muy graves:

- a) Separación de servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

##### Por faltas graves.

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

##### Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
- b) Apercibimiento.

#### **Artículo 136: Criterios de graduación.**

La Administración determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.
- e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta de disciplina de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

***CAPÍTULO V: TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.***

**Artículo 137: Legislación aplicable.**

Para la tramitación de los expedientes disciplinarios y en lo relacionado con la extinción de la responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la L.O. de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Capítulo V del Título II del Real Decreto 884/1989, de 14 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, teniendo en cuenta las adaptaciones a la organización de la Administración Municipal previstas en los artículos siguientes.

**Artículo 138: Expediente a representantes sindicales.**

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario policial que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electivo provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la Junta de Personal, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento, igualmente se notificarán a dicha Junta los expedientes disciplinarios instruidos a miembros del Cuerpo de Policía Local por faltas muy graves.
2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.
3. A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar en el mes de Enero de cada año, de forma fehaciente, al Concejal Delegado de Policía la relación de sus representantes, así como las variaciones posteriores en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produzcan, con indicación del cargo sindical que ostentan.

**Artículo 139: Competencia para incoar.**

El Alcalde, o por su delegación el Concejal Delegado de Policía, son los competentes para incoar el procedimiento disciplinario a los miembros de la Policía Local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para

reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas legales establecidas.

#### **Artículo 140: Competencia para imponer sanciones.**

Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias:

- a) El Alcalde, para imponer la sanción de separación del servicio, informando al Pleno, así como el resto de las sanciones.
- b) El Concejal Delegado, para imponer las sanciones por faltas leves previstas en este Reglamento, si dicha facultad está delegada.

#### **Artículo 141: Suspensión de funciones.**

La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, además de la privación temporal del ejercicio de las funciones conlleva la retirada temporal del arma y las credenciales reglamentarias, así como la prohibición del uso del uniforme.

### **TITULO VIII: DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES.**

#### **Artículo 142: Clases de condecoraciones.**

Se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla al Mérito Policial, Categoría de Oro.
- Medalla al Mérito Policial, Categoría de Plata.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

#### **Artículo 143: Destinatarios de las condecoraciones.**

1.- Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Málaga, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

2.- Cuando las referidas Condecoraciones se concedan a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

#### **Artículo 144: Requisitos de las condecoraciones.**

1.- Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurren en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- d) Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2.- Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será preciso que concurren en el interesado algunas de las siguientes condiciones:

- a) Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación .
- b) Participar en tres o más servicios en los que, mediando agresión de armas, concurren las circunstancias del apartado d) de los anteriores aunque no resultare el funcionario herido.
- c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- d) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.
- e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3.- Para conceder las otras Cruces al Mérito Policial, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación:

- a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 30 años.
- b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo morado, 20 años.
- c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 15 años.

#### **Artículo 145: Competencia para otorgar condecoraciones.**

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa., tras la instrucción del correspondiente expediente y previo informe de la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Concejal de Seguridad.

Vocales: Los miembros de la Junta de Jefes del Cuerpo de la Policía Local.

**Artículo 146: Libro-registro de condecoraciones.**

El Ayuntamiento llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.

**Artículo 147: Imposición de las condecoraciones.**

1.- El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de concesión. Asimismo, se anotará en el expediente personal del funcionario y se publicará en la Orden General del Cuerpo.

2.- Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará, preferentemente, el día del Patrón de la misma.

**Artículo 148: Premio anejo a las condecoraciones.**

La concesión de las Medallas o Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Local llevará anejo un premio en metálico equivalente a 2, 6 y 3 mensualidades del 100% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha del hecho causante, según se trate de las categorías de Oro, Plata o Cruz respectivamente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

La concesión de condecoraciones a personas ajenas al Cuerpo de Policía Local podrá llevar anejo el mismo premio en metálico, pero la cuantía se determinará teniendo en cuenta las retribuciones básicas de la categoría de Policía.

**Artículo 149:**

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho:

- a) Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, en los días y actos que se determine en el Acuerdo de su concesión.
- b) Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.

**Artículo 150:**

Perderán todos los derechos reconocidos en los artículos anteriores, todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

#### **Artículo 151:**

1.- Las características de las Medallas serán las siguientes:

- a) Un círculo esmaltado en dorado o gris (según se trate de Medalla de Oro o Plata) de cuatro centímetros de diámetro en cuya parte central llevará en negro las palabras Ayuntamiento/Málaga y circundándolas, las siguientes: "Medalla de Oro/Plata al Mérito Policial". En el reverso llevará impreso el escudo de la ciudad.
- b) La medalla colgará de una cinta entelada vertical de 18 milímetros de ancho y de 6 centímetros de largo, dividida en tres franjas iguales con los colores verde (izquierda), amarillo o gris (central) –según se trate de la medalla de Oro o de Plata- y morado(derecha), sobre la que se cruzará, en la parte superior, un pasador de iguales características y mayor consistencia, de cuatro por un centímetros, que llevará un dispositivo que permita sujetar la cinta y prenderlo de la uniformidad.

2.- Las características de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo serán las siguientes:

- a) Un círculo esmaltado en rojo de tres centímetros de diámetro en cuya parte central llevará una cruz esmaltada en celeste, en cuyo brazo horizontal se leerá "Al mérito policial" en letras de color negro. Asimismo, circundando la Cruz se leerá en su mitad superior la palabra "Ayuntamiento" y en la inferior "Málaga". En el reverso llevará impreso el escudo de la ciudad.
- b) La Cruz colgará de una cinta entelada vertical de 12 milímetros de ancho y 4 centímetros de largo, dividida en tres franjas iguales con los colores: verde (izquierda), rojo (central) y morado (derecha), sobre la que se cruzará en la parte superior un pasador de iguales características y mayor consistencia, de tres centímetros de largo por siete milímetros de ancho, que llevará un dispositivo que permita sujetar la cinta y prenderlo de la uniformidad.

3.- Las Cruces al Mérito Policial con distintivos verde, morado y blanco tendrán las mismas características que las del apartado anterior, con las siguientes modificaciones:

- a) El círculo estará esmaltado en verde, morado o blanco, según se trate respectivamente de las Cruces de igual distintivo.
- b) La cinta entelada y el pasador serán de colores únicos verde, morado o blanco, respectivamente.

#### **Artículo 152:**

Los titulares de las condecoraciones, en cualquiera de sus categorías, portarán la misma por encima del bolsillo superior izquierdo de la uniformidad de Gala, en los días y actos cuya solemnidad lo requiera o lo autorice el Alcalde /sa. respectivo/a.

No obstante, el pasador de las condecoraciones podrá usarse en el uniforme de diario.

#### **Artículo 153:**

Exclusivamente para los miembros del Cuerpo de Policía Local de Málaga, se crean las siguientes recompensas:

- Felicitación Pública Individual.
- Felicitación Pública Colectiva.

**Artículo 154:**

Las Felicitaciones Públicas Individuales serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad, cuando el interesado haya realizado un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o de utilidad para el servicio policial.

Las Felicitaciones Públicas Colectivas se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

Las Felicitaciones se publicarán, en su caso, en la Orden General del Cuerpo.

**Artículo 155:**

A efectos de méritos, las condecoraciones y recompensas, en cuanto no se opongan a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre la materia, tendrán la siguiente valoración;:

- Medalla al Mérito Policial:

Categoría de Oro.....	3 puntos
Categoría de Plata.....	2 puntos
Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.....	1 ,5 puntos
Cruz al Mérito Policial con distintivo verde.....	1 punto
Cruz al Mérito Policial con distintivo morado.....	0,75 puntos
Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.....	0,50 puntos
Felicitación Pública Individual.....	0,25 puntos
Felicitación colectiva.....	0,05 puntos

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Se establece un período transitorio hasta el año 2006 para la total aplicación de la segunda actividad.

A partir del año 2001 podrán pasar a la segunda actividad todos los miembros de la Escala Básica que tengan una edad igual o superior a 59 años y 62 años para los de la Escala Ejecutiva.

A partir del 1 de enero del año 2002 podrán pasar a la segunda actividad todos los miembros de la Escala Básica que tengan una edad igual o superior a 58 años y 61 años para los de la Escala Ejecutiva.

A partir del 1 de enero del año 2003 podrán pasar a la segunda actividad todos los miembros de la Escala Básica que tengan una edad igual o superior a los 57 años y 60 años para los de la Escala Ejecutiva.

A partir del 1 de enero del año 2004 podrán pasar a la segunda actividad todos los miembros de la Escala Básica que tengan una edad igual o superior a 56 años y 59 años para los de la Escala Ejecutiva.

A partir del 1 de enero del año 2005 podrán pasar a la segunda actividad todos los miembros de la Escala Básica que cumplan 55 años y 58 para los de la Escala Ejecutiva.

El pase a la segunda actividad de los miembros de la Escala Técnica se efectuará a partir del año 2006 para los que cumplan la edad correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

A la publicación del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento Orgánico y de Régimen para el Servicio de la Guardia Urbana y Municipal de Málaga aprobado por el Pleno en sesión de 20 de Marzo de 1926 y cuantas disposiciones, órdenes o circulares se opongán al mismo.